



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA GRUPO 30709, S.A DE C.V., EL
CONDOMINIO MIXTO DE TIPO
HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO
"CASÁNTICA RESIDENCIAL TRINIDAD DE
JESÚS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA GRUPO 30709, S.A DE C.V., EL
CONDOMINIO MIXTO DE TIPO
HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO
"CASÁNTICA RESIDENCIAL LA
PROVIDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2365-A1, 5681, 5665, 5578, 5566,
5577, 2305-A1, 2297-A1, 5664, 5680, 5686, 5663,
2364-A1, 5667, 5705, 885-B1, 40, 15-A1, 5666,
13-A1 y 07.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 26, 39,
5703, 2359-A1, 5674, 2367-A1, 883-B1, 2368-A1,
2378-A1 y 3-B1.

Tomo
CCIII
Número

5

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICION:	26 de agosto de 2016.
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/ 174 /2016.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/033/2016.
MUNICIPIO:	LERMA
AUTORIZACION DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO	

GRUPO 30709, S.A. DE C.V.
PRIVADA LA MERCED No. 3, COLONIA LA MERCED,
LERMA DE VILLADA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE:

En atención a la solicitud de fecha **26 de Agosto de 2016**, para obtener la autorización del condominio vertical habitacional tipo medio, con cuarenta áreas privativas para cuarenta viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Privada La Merced Número 3
Colonia o Localidad	Colonia La Merced
Municipio	Lerma
Superficie	4,092.00 M2
Condominio de tipo	Habitacional Tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 12 fracción III y 13 fracción II, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Lerma, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad.

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
- II.
- III. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracciones XIV, XV y XVI, define al **condominio vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

- IV. Que la solicitud de condominio vertical que nos ocupa, la presenta el Arquitecto **Arturo Israel Aponte Álvarez**, Representante Legal de la empresa “GRUPO 30709, S.A. de C.V.”, quien a su vez se identifica con la Credencial para Votar No. APALAR78041409H00I, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de vigencia del año 2024.
- V. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la **Escritura Pública** No. 21,234, Volumen 464, de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 del Estado de México, Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Libro primero, sección primera, partida 703 y 704-348, volumen 79, de fecha siete de julio de dos mil diez.
- VI. Que se acredita la **constitución de la empresa “GRUPO 30709, S.A. de C.V.”**, mediante la Escritura Pública No. 21,156, Volumen 466, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del Estado de México, Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico número 391193, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho.
- VII. Que el Arquitecto **Arturo Israel Aponte Álvarez**, acredita su personalidad de **Representante Legal** de la empresa “**GRUPO 30709, S.A. de C.V.**”, mediante el instrumento número 16,882, Volumen 485, Folio 96, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95 del Estado de México, Licenciado Arturo González Jiménez.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Lerma, expidió la autorización del **Cambio de Densidad**, para el predio objeto del desarrollo, según el número de oficio DDU/CUS/003/2015, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, lo que permite el desarrollo del Condominio Mixto con el número de viviendas y usos pretendidos.
- IX. Que el H. Ayuntamiento de Lerma por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, expidió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** para el predio, mediante el Folio 063, dentro del expediente 153/12, de fecha 13 de julio de 2015.
- X. Que se presenta el **plano del proyecto** del condominio mixto que nos ocupa, el cual cumple con las medidas y superficie contenida en la escritura pública referida, la normatividad indicada en la autorización de Cambio de Densidad, la constancia de alineamiento y la información y características indicadas en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XI. Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, expedido por la Oficina Registral de Lerma, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio descrito e inscrito con el Folio Real Electrónico 00002537, **no reporta gravámenes y/o limitantes**.
- XII. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para desarrollar 40 viviendas de tipo medio mediante el proyecto pretendido de Condominio Vertical denominado “**Trinidad de Jesús**”, según oficio No. 224020000/1260/2016, de fecha diez de mayo del dos mil dieciséis.
- XIII. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** para el proyecto de Condominio Vertical denominado “**Trinidad de Jesús**”, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención al turno No. DPUR/002/2016, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.
- XIV. Que el Vocal Ejecutivo de la **Comisión del Agua del Estado de México**, emitió la **opinión técnica** para el proyecto de Condominio Vertical denominado “**Trinidad de Jesús**”, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante los oficios Nos. 206B10000/FAC/0151/2015, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince y 229B10000/FAC/0187/2015, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince.
- XV. Que el H. Ayuntamiento de Lerma, a través de los oficios Nos. DG/2480/2014 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce y DG/2627/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, manifestó la opinión técnica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, OPDAPAS, emite el Dictamen de Factibilidad de la Existencia y Dotación de los Servicios de Agua Potable y Descarga de Aguas Residuales y Pluviales, positiva para el proyecto en cuestión.
- XVI. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de **Incorporación e impacto vial** para el desarrollo, a través del oficio No. 22912A000/394/2015, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, para el proyecto que nos ocupa.

- XVII. Que mediante el oficio No. SGG/CGPC/O-7408/2015, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, la Coordinación General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio vertical.
- XVIII. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de **impacto y riesgo ambiental**, mediante el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2723/15, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince.
- XIX. Que la **Comisión Federal de Electricidad** a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona Tenango de la División Valle de México Sur, mediante el oficio No. OFASZT-091/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.
- XX. Que el Municipio de Lerma, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su **opinión favorable** para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. DDU/644/2015, de fecha trece de noviembre del dos mil quince.
- XXI. Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1648/2016, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto del desarrollo que nos ocupa, en virtud de que de dicha empresa, no se encontró registro alguno a su nombre o de su representada que cuente con alguna autorización urbana obtenida con anterioridad.
- XXII. Que asimismo se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y por la Dirección de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del **Condominio Vertical** de referencia y toda vez que cubrió el **pago de los derechos** correspondientes a su autorización por la cantidad de \$ **43,824.00 (CUARENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO PESOS M.N.)**, según recibo expedido por el municipio de Lerma, México, No. BB 101650, de fecha: 17 de octubre de 2016.

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a la empresa **GRUPO 30709, S.A. DE C.V.**, representada por usted, el Condominio Vertical de tipo habitacional medio denominado "**Casántica Residencial Trinidad de Jesús**", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 4,092.00 m2, (CUATRO MIL, NOVENTA Y DOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS), ubicado en la Privada La Merced No. 3, Colonia La Merced, Lerma de Villada, Municipio de **Lerma**, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 40 viviendas, conforme al **Plano del Condominio Vertical**, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	2,127.32 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	702.92 M2
SUPERFICIE DE RAMPAS DE ACCESO	60.00 M2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	4.00 M2
SUPERFICIE DE AREAS COMUNES TORRE "A" (EN DESPLANTE)	27.78 M2
SUPERFICIE DE AREAS COMUNES TORRE "B" (EN DESPLANTE)	27.78 M2
SUPERFICIE DE ANDADOR	24.45 M2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	120.00 M2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	997.75 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	4,092.00 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	40
NUMERO DE VIVIENDAS	40
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	10

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO		
Área privativa	Superficie (m2)	Uso de Suelo y No. de Viviendas
TORRE "A"		
101-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
102-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
103-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
104-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)

201-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
202-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
203-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
204-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
301-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
302-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
303-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
304-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
401-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
402-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
403-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
404-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
501-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
502-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
503-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
504-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
TORRE "B"		
101-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
102-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
103-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
104-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
201-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
202-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
203-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
204-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
301-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
302-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
303-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
304-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
401-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
402-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
403-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
404-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
501-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
502-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
503-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
504-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
T O T A L	4,654.80	40 Viviendas

DATOS GENERALES DE LAS AREAS DE LOS EDIFICIOS	
SUPERFICIE SOTANO	1,840.68 M2
SUPERFICIE DEPARTAMENTOS POR NIVEL (POR EDIFICIO)	526.66 M2.
SUPERFICIE DEPARTAMENTOS POR 5 NIVELES (POR EDIFICIO)	2,633.30 M2

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V y VI, 53, 54, 57 fracción IV, 105, 106, y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán **ceder al Municipio de Lerma**, Estado de México, un área equivalente a **680.00 m2, (SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación podrá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Asimismo, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **120.00 m2 (CIENTO VEINTE PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial

para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de ésta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E. Guarniciones y banquetas.
- F. Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G. Jardinería y forestación.
- H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I. Señalamiento vial.
- J. Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

- IV. **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante los oficios Nos. DG/2480/2014 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce y DG/2627/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/0151/2015, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince y 229B10000/FAC/0187/2015, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

- V. **VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 22912A000/394/2015, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, en el que se indica que deberá solicitar el dictamen de incorporación e impacto vial, para el proyecto que se pretende, y que expedirá la misma dependencia.

VI. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Lerma, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de niños	0.160 AULA	\$103,651.12
Escuela secundaria.	0.640 AULA	\$388,562.23
Jardín vecinal	160.00 M2	\$64,147.20
Zona deportiva	192.00 M2	\$88,488.96
Juegos Infantiles	128.00 M2	\$58,992.64
TOTAL		\$703,842.15 (SETECIENTOS TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, QUINCE CENTAVOS, M.N.)

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 58, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	10.00 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$60,916.43 (SESENTA MIL, NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.N.)

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO: Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212090000/DOIA/OF/2723/15, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, lo cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en el oficio No. SGG/CGPC/O-7408/2015, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO: Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO: En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como el pago de equipamiento, entrega del área de donación municipal y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

SEXTO:

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 820,071.93 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL, SETENTA Y UN PESOS, 93/100 M.N.)**.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO:

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI y 109 fracciones V y VI de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 16,401.44 (DIECISÉIS MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS, 44/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$820,071.93 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL, SETENTA Y UN PESOS, 93/100 M.N.).

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.

OCTAVO:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$ 595,956.00 pesos y menor o igual a \$ 1'688,063.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

NOVENO:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Lerma, **por el control para el establecimiento el sistema de agua potable** la cantidad de \$ 20,622.70 (VEINTE MIL, SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 70/100 M.N.), por el tipo habitacional medio y por **el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$ 22,326.31 (VEINTIDOS MIL, TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS, 31/100 M.N.), por el tipo habitacional medio.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO:

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización de condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.

**DÉCIMO
PRIMERO:**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "**GRUPO 30709, S.A. DE C.V.**", de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** para que pueda efectuarse, deberán estar dotadas de obras terminadas de urbanización y equipamiento, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO:**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de Acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, y del Plano Único de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO
QUINTO:**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Coordinación General de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expedida con el oficio No. SGG/CGPC/O-7408/2015, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, así como del Estudio de Mecánica de suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Lerma.

**DÉCIMO
SEXTO:**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como los datos consignados en el Plano Único, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
NOVENO:**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

VIGÉSIMO:

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
PRIMERO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Casántica Residencial Trinidad de Jesús**", ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 45 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Condominio, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de Lerma, Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Casántica Residencial Trinidad de Jesús**", ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA MONTAÑO OCHOA
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).



LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICION:	26 de agosto de 2016.
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/ 173 /2016.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RL/032/2016.
MUNICIPIO:	LERMA
AUTORIZACION DE CONDOMINIO MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) HABITACIONAL TIPO MEDIO	

GRUPO 30709, S.A. DE C.V.

CALLE RIO LERMA No. 5, ESQUINA CON CALLE 24 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA MERCED,
LERMA DE VILLADA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE:

En atención a la solicitud de fecha **26 de Agosto de 2016**, para obtener la autorización del condominio mixto habitacional tipo medio, con cincuenta y nueve áreas privativas para cincuenta y nueve viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Río Lerma Número 5, esquina con Calle 24 de Septiembre
Colonia o Localidad	Colonia La Merced
Municipio	Lerma
Superficie	6,127.50 M2
Condominio de tipo	Habitacional Tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 12 fracción III y 13 fracción II, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Lerma, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad.

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracciones XIV, XV y XVI, define al **condominio vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general"; también define al **condominio horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de la áreas, edificios e instalaciones de uso general"; definiendo igualmente al **condominio mixto** como "la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV".
- III. Que la solicitud de condominio mixto que nos ocupa, la presenta el Arquitecto **Arturo Israel Aponte Álvarez**, Representante Legal de la empresa "GRUPO 30709, S.A. de C.V.", quien a su vez se identifica con la Credencial para Votar No. APALAR78041409H001, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de vigencia del año 2024.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la **Escritura Pública** No. 21,234, Volumen 464, de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 del Estado de México, Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Libro primero, sección primera, partida 703 y 704-348, volumen 79, de fecha siete de julio de dos mil diez.
- V. Que se acredita la **constitución de la empresa "GRUPO 30709, S.A. de C.V."**, mediante la Escritura Pública No. 21,156, Volumen 466, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del Estado de México, Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico número 391193, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

- VI. Que el Arquitecto **Arturo Israel Aponte Álvarez**, acredita su personalidad de **Representante Legal** de la empresa “**GRUPO 30709, S.A. de C.V.**”, mediante el instrumento número 16,882, Volumen 485, Folio 96, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95 del Estado de México, Licenciado Arturo González Jiménez.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Lerma, expidió la autorización del **Cambio de Densidad**, para el predio objeto del desarrollo, según el número de oficio DDU/CUS/001/2015, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, lo que permite el desarrollo del Condominio Mixto con el número de viviendas y usos pretendidos.
- VIII. Que el H. Ayuntamiento de Lerma por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, expidió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** para el predio, mediante el Folio 064, dentro del expediente 153/12, de fecha 13 de julio de 2015.
- IX. Que se presenta el **plano del proyecto** del condominio mixto que nos ocupa, el cual cumple con las medidas y superficie contenida en la escritura pública referida, la normatividad indicada en la autorización de Cambio de Densidad, la constancia de alineamiento y la información y características indicadas en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- X. Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, expedido por la Oficina Registral de Lerma, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio descrito e inscrito con el Folio Real Electrónico 00002561, **no reporta gravámenes y/o limitantes**.
- XI. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para desarrollar 59 viviendas de tipo medio mediante el proyecto pretendido de Condominio Mixto denominado “**La Providencia**”, según oficio No. 224020000/1261/2016 de fecha diez de mayo del dos mil dieciséis.
- XII. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** para el proyecto de Condominio Mixto denominado “**La Providencia**”, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención al turno No. DPUR/003/2016, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.
- XIII. Que el Vocal Ejecutivo de la **Comisión del Agua del Estado de México**, emitió la **opinión técnica** para el proyecto de Condominio Mixto denominado “**La Providencia**”, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante los oficios Nos. 206B10000/FAC/0152/2015, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince y 229B10000/FAC/0186/2015, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince.
- XIV. Que el H. Ayuntamiento de Lerma, a través de los oficios Nos. DG/2479/2014 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce y DG/2626/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, manifestó la opinión técnica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, OPDAPAS, emite el Dictamen de Factibilidad de la Existencia y Dotación de los Servicios de Agua Potable y Descarga de Aguas Residuales y Pluviales, positiva para el proyecto en cuestión.
- XV. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de **Incorporación e impacto vial** para el desarrollo, a través del oficio No. 22912A000/393/2015, de fecha trece de noviembre del dos mil quince, para el proyecto que nos ocupa.
- XVI. Que mediante el oficio No. SGG/CGPC/O-7407/2015, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, la Coordinación General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio vertical.
- XVII. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de **impacto y riesgo ambiental**, mediante el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2725/15, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince.
- XVIII. Que la **Comisión Federal de Electricidad** a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona Tenango de la División Valle de México Sur, mediante el oficio No. OFASZT-092/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.
- XIX. Que el Municipio de Lerma, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su **opinión favorable** para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. DDU/643/2015, de fecha trece de noviembre del dos mil quince.
- XX. Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1650/2016, de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto del desarrollo que nos ocupa, en virtud de que de dicha empresa, no se encontró registro alguno a su nombre o de su representada que cuente con alguna autorización urbana obtenida con anterioridad.
- XXI. Que asimismo se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y por la Dirección de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del **Condominio Mixto** de referencia y toda vez que cubrió el **pago de los derechos** correspondientes a su autorización por la cantidad de **\$ 64,640.40 (SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA PESOS M.N.)**, según recibo expedido por el municipio de Lerma, México, No. BB 101651, de fecha: 17 de octubre de 2016.

A C U E R D O

PRIMERO:

Se autoriza a la empresa **GRUPO 30709, S.A. DE C.V.**, representada por usted, el Condominio Mixto de tipo habitacional medio denominado “**Casántica Residencial La Providencia**”, como una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 6,127.50 m2, (SEIS MIL, CIENTO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ubicado en la calle Río Lerma No. 5 esquina con calle 24 de Septiembre, Colonia La Merced, Lerma de Villada, Municipio de **Lerma**, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 59 viviendas, 19 en condominio horizontal y 40 en condominio vertical, conforme al **Plano del Condominio Mixto**, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	1,252.45 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES DE USO COMÚN	38.38 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	777.42 M2
SUPERFICIE DE RAMPAS DE ACCESO	80.16 M2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	2.63 M2
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS (EN DESPLANTE)	3,854.10 M2
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES EN EDIFICIOS (P.B.)	77.24 M2
SUPERFICIE DE CUBOS DE ILUMINACION EN EDIFICIOS	45.12 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	6,127.50 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	59
NUMERO DE VIVIENDAS	59
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	15

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO		
Área privativa	Superficie (m2)	Uso de Suelo y No. de Viviendas
CONDOMINIO HORIZONTAL		
1	152.38	Habitacional (1 Vivienda)
2	155.48	Habitacional (1 Vivienda)
3	158.57	Habitacional (1 Vivienda)
4	161.67	Habitacional (1 Vivienda)
5	164.77	Habitacional (1 Vivienda)
6	167.86	Habitacional (1 Vivienda)
7	170.96	Habitacional (1 Vivienda)
8	174.05	Habitacional (1 Vivienda)
9	177.15	Habitacional (1 Vivienda)
10	180.25	Habitacional (1 Vivienda)
11	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
12	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
13	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
14	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
15	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
16	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
17	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
18	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
19	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
SUB-TOTAL	2,923.14	19 VIVIENDAS
CONDOMINIO VERTICAL (TORRE A)		
101-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
102-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
103-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
104-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
201-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
202-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
203-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
204-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
301-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
302-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
303-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
304-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
401-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
402-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
403-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
404-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
501-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
502-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)

503-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
504-A	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
CONDOMINIO VERTICAL (TORRE B)		
101-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
102-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
103-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
104-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
201-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
202-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
203-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
204-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
301-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
302-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
303-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
304-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
401-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
402-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
403-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
404-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
501-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
502-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
503-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
504-B	116.37	Habitacional (1 Vivienda)
SUB-TOTAL	4,654.80	40 Viviendas
T O T A L	7,577.94	59 Viviendas

DATOS GENERALES DE LAS AREAS DE LOS EDIFICIOS	
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO VISITAS (PLANTAS SOTANO)	168.00 M2.
SUPERFICIE VIALIDAD PRIVADA (PLANTAS SOTANO)	771.76 M2
SUPERFICIE SOTANO EDIFICIO "A"	1.254.97 M2
SUPERFICIE SOTANO EDIFICIO "B"	1.210.80 M2
SUPERFICIE DEPARTAMENTOS POR NIVEL (POR EDIFICIO)	526.66 M2.
SUPERFICIE DEPARTAMENTOS POR 5 NIVELES (POR EDIFICIO)	2,633.30 M2

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V y VI, 53, 54, 57 fracción IV, 105, 106, y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán **ceder al Municipio de Lerma**, Estado de México, un área equivalente a **1003.00 m2, (UN MIL, TRES PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación podrá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Asimismo, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **177.00 m2 (CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de ésta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E. Guarniciones y banquetas.
- F. Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G. Jardinería y forestación.
- H. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I. Señalamiento vial.
- J. Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante los oficios Nos. DG/2479/2014 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce y DG/2626/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/0152/2015, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince y 229B10000/FAC/0186/2015, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

V. VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 22912A000/393/2015, de fecha trece de noviembre del dos mil quince, en el que se indica que deberá solicitar el dictamen de incorporación e impacto vial, para el proyecto que se pretende, y que expedirá la misma dependencia.

VI. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Lerma, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de niños	0.236 AULA	\$152,885.40
Escuela secundaria.	0.944 AULA	\$573,129.28
Jardín vecinal	236.00 M2	\$94,617.12
Zona deportiva	283.20 M2	\$130,521.22
Juegos Infantiles	188.80 M2	\$87,014.14
TOTAL		\$1'038,167.16 (UN MILLÓN, TREINTA Y OCHO MIL, CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS, DIECISÉIS CENTAVOS, M.N.)

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV, 58, 60 fracción II, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	14.75 M2 DE CONSTRUCCIÓN	\$89,851.73 (OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS M.N.)

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO:

Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2725/15, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, lo cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en el oficio No. SGG/CGPC/O-7407/2015, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO: Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO: En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como el pago de equipamiento, entrega del área de donación municipal y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

SEXTO: Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 926,908.95 (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS OCHO PESOS, 95/100 M.N.)**.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgaran en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI y 109 fracciones V y VI de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 18,538.18 (DIECIOCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, 18/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 926,908.95 (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS OCHO PESOS, 95/100 M.N.).

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.

OCTAVO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$ 595,956.00 pesos y menor o igual a \$ 1'688,063.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirientes de las áreas privativas.

NOVENO: Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Lerma, **por el control para el establecimiento el sistema de agua potable** la cantidad de \$ 30,881.13 (TREINTA MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 13/100 M.N.), por el tipo habitacional medio y por **el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$ 33,432.18 (TREINTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 18/100 M.N.), por el tipo habitacional medio.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO:

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización de condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.

DÉCIMO**PRIMERO:**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO**SEGUNDO:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa **"GRUPO 30709, S.A. DE C.V."**, de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** para que pueda efectuarse, deberán estar dotadas de obras terminadas de urbanización y equipamiento, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO**CUARTO:**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de Acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, y del Plano Único de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DÉCIMO**QUINTO:**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Coordinación General de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expedida con el oficio No. SGG/CGPC/O-7407/2015, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, así como del Estudio de Mecánica de suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Lerma.

DÉCIMO

SEXTO:

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como los datos consignados en el Plano Único, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

SÉPTIMO:

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO

OCTAVO:

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO

NOVENO:

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

VIGÉSIMO:

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO

PRIMERO:

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Casántica Residencial La Providencia**", ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 45 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Condominio, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de Lerma, Estado de México.

VIGÉSIMO

SEGUNDO:

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado "**Casántica Residencial La Providencia**", ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA MONTAÑO OCHOA
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

NELLY SHARON BELLO HERNANDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 840/2016 se encuentra radicado el Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por FRANCISCO MARTIN CHAMORRO ALMAZAN, en contra de NELLY SHARON BELLO HERNANDEZ, admitido por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en donde se ordenó notificar a la demandada NELLY SHARON BELLO HERNANDEZ; reclamando las siguientes prestaciones, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor hijo JOEL CHAMORRO BELLO, la entrega y reincorporación del menor JOEL CHAMORRO BELLO, en fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización de la demandada, manifestando que se desconoce el domicilio actual de esta; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dicha persona y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de NELLY SHARON BELLO HERNANDEZ, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso.

Así mismo se le previene a la demandada de referencia para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal serán por medio de lista y Boletín Judicial. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, México a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre del dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

2365-A1.- 19 diciembre, 11 y 20 enero.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO
REMATE

EXP. 451/2014

En el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN

JORGE FLORES QUINTANAR Y ALMA DELIA ESPAÑA GONZÁLEZ, el C. Juez Décimo de lo Civil interino señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CALLE EX HACIENDA SAN FELIPE, NÚMERO 14, MANZANA 01, LOTE 08, VIVIENDA "A", DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN FELIPE SEGUNDA ETAPA COLONIA COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en el periódico LA CRÓNICA, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en los lugares de costumbre del JUZGADO COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y en un periódico de mayor circulación de esa Entidad.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5681.- 16 diciembre y 11 enero.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EXPEDIENTE: 814/2013.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSA HABIENTE FINAL DE BANCO J.P. MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA) ACTUALMENTE CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00247 en contra de AMADOR MÁRQUEZ JOSÉ ANTONIO, EXPEDIENTE 814/2013, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis ordenó: sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA A DEL LOTE 5 (CINCO) DE LA MANZANA 4 (CUATRO) SUPERMANZANA 6 (SEIS), TIPO B1 (B-UNO) DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO EX HACIENDA TLALMIMILOLPAN FRACCIÓN 6 (SEIS), COMERCIALMENTE DENOMINADO "HACIENDA LOS REYES" UBICADO EN LA FRACCIÓN 6 (SEIS) DE LA HACIENDA TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, propiedad del demandado JOSÉ ANTONIO AMADOR MARQUEZ cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.- RÚBRICA.

5665.- 16 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 551/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por GUSTAVO MENA CASTAÑEDA en contra de MARÍA ILDEGARDA ISABEL ALBARRAN BERNAL.

Dentro de los hechos que manifiesta el actor son: En fecha once de marzo del año mil novecientos setenta y ocho, contraje matrimonio con la C. MARIA ILDEGARDA ISABEL ALBARRAN BERNAL.

Manifiesto que el último domicilio conyugal que habitamos los suscritos durante los últimos seis meses es el ubicado en la calle Santiago Velasco número 235, Colonia Rancho La Mora, en Toluca, Estado de México.

Durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes.

Es por ello que vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial en virtud de que se ha dejado de cumplir con los fines de matrimonio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a MARIA ILDEGARDA ISABEL ALBARRAN BERNAL por medio de edictos que contendrán una relación de la demanda, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista respecto de la solicitud de divorcio en mención, con el apercibimiento, que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; asimismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-Doy Fe.

VALIDACIÓN: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. NORMA ALICIA SANCHEZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

5578.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A EDUARDO VILLARUEL ESTRADA Y ANABEL ALVAREZ BLANCO.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictados en el expediente 632/2015 que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por OSCAR ROMERO LÓPEZ, en contra de EDUARDO VILLARUEL ESTRADA y ANABEL ÁLVAREZ BLANCO; se ordenó emplazar a los demandados EDUARDO VILLARUEL ESTRADA Y ANABEL ÁLVAREZ BLANCO, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A). La rescisión del contrato de compra venta de fecha diecinueve de febrero de 2010 respecto del inmueble ubicado en calle Urales número, 1423, "GEOVILLAS EL NEVADO", Almoloya de Juárez, México. También denominado como vivienda de interés social marcada con el número 1423, lote 11, Manzana XIII, del conjunto

habitacional denominado "GEOVILLAS EL NEVADO" en Almoloya de Juárez, Estado de México, contrato de compraventa que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra en posesión del ahora demandado por lo que solicita se le requiera para que lo ponga a la vista de este Juzgado, rescisión derivada del incumplimiento en el que recayó la ahora parte demandada por la falta de pago respecto de las mensualidades otorgadas al Infonavit. b). La desocupación y entrega del inmueble como consecuencia de la rescisión del contrato, por lo que queda sin efectos la posesión derivada de dicho contrato. C). El pago de los intereses generados por dicho adeudo desde el momento en que se constituyó la mora hasta la fecha. E) El pago de gastos y costas judiciales que se originen por motivo del mismo. Hechos: 1.- Con fecha 18 de Febrero del año 2010 celebré contrato de compraventa con traslado de deuda con el C. EDUARDO VILLARUEL ESTRADA y LA C. ANABEL ÁLVAREZ BLANCO, respecto del inmueble ubicado en calles Urales número 1423, "GEO VILLAS EL NEVADO" , Almoloya de Juárez, México; también denominada como Vivienda de Interés social marcada con el número 1423, lote 11, manzana XIII del conjunto habitacional denominado "GEOVILLAS EL NEVADO" en Almoloya de Juárez, Estado de México, inmueble que compré por medio de un crédito infonavit registrado con mi nombre como demuestro con el anexo 18 y por el cual se pactó el traslado de la deuda y por consiguiente la compra venta de dicho inmueble por la cantidad de 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo tal y como lo acredita con recibo que anexo a la presente como anexo 1 y 2, haciendo del conocimiento de su señoría que el crédito subsistiría a mi nombre y ellos se obligarían a hacer uso de un crédito a su nombre que absorbiera el adeudo restante del crédito Infonavit; por lo que subsistió mi crédito con número 0905111442 tal y como lo acredito con original y copia del estado de cuenta Crédito Hipotecario Infonavit que acompaño a la presente y con el recibo de fecha 19 de febrero de 2010 en donde se menciona el pago de un poder notarial un contrato de compra venta. 2.- El ahora demandado y el actor convenimos que el demandado tendría la obligación de hacer el pago correspondiente a la mensualidad fijada por el Infonavit por la cantidad de \$2,100.00 pesos mensuales, mediante depósito en cuenta bancaria a mi nombre o pago en efectivo previo recibo que se le expidiera teniendo en cuenta que dicha cantidad me es descontada de mi salario vía nómina para dar cumplimiento a las obligaciones que de dicho contrato se generaron y como lo acredito con los recibos que acompaño a la presente como anexo 4 al 17 y que una vez que se traspasara el crédito a su favor se concretaría la venta totalmente, situación a la que ha incumplido en numerosas ocasiones, por lo cual es que demando la rescisión del contrato. 3.- Es así que con el pasar del tiempo el C. EDUARDO VILLARUEL ESTRADA Y LA C. ANABEL ÁLVAREZ BLANCO empezaron a incumplir con su obligación de pagar las mensualidades que por concepto de la compra venta de la casa me son descontadas vía nómina, por lo que en diversas ocasiones acudí a su domicilio para solicitarle el pago a lo que me contestaba dándome largas y manifestándome que me iban a pagar en cuanto tuvieran dinero, siendo que a la fecha no han cumplido con la obligación del pago de 60 mensualidades aproximadamente sin que a la fecha haya dado cumplimiento a las mismas, por lo que en base a lo establecido en el contrato de compra venta, así como a lo que expresa el Código Civil relativo de la materia es que pido la rescisión de contrato de compra venta, así como la revocación del poder mencionado en la prestación C) de la presente demanda derivado del incumplimiento de las obligaciones de la parte compradora. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se les hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento

para el caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México el diecisiete de Noviembre de dos mil dieciséis.- Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

5566.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que la C. KARLA DENISSE VALLADOLID ELIZONDO ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1811/16 por su propio derecho en el JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO Y REPRESENTANTE, manifestando las siguientes declaraciones: PRIMERA En virtud de la ausencia de más de un año del señor JUAN MANUEL VALLADOLID PÉREZ con domicilio en CALLE DE AVENIDA SEVILLA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE DOCE NOVENTA FRACCIONAMIENTO URBI VILLA DEL REY, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO y su último trabajo como Agente de la Policía Ministerial dependiente de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO como medios preparatorios para la declaración de ausencia se proceda a designar como Representante Legal y Depositario del Ausente y sus bienes a la suscrita KARLA DENISSE VALLADOLID ELIZONDO manifestando en este acto de forma fehaciente la aceptación del cargo. TERCERA Se proceda a la entrega de los bienes del ausente JUAN MANUEL VALLADOLID PÉREZ mediante inventario incluyendo los bienes denunciados bajo gravedad de juramento por el demandado o el defensor de la familia. CUARTA se conceda a la suscrita KARLA DENISSE VALLADOLID ELIZONDO la administración de los bienes del ausente, para los fines señalados en la ley. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuara con el procedimientos, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-Expediente 1811/16.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS.- RÚBRICA.

Fecha del auto catorce de octubre del dos mil dieciséis.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Pérez Llamas.-Rúbrica.

5577.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 314/2016, relativo al CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por MARISOL YADIRA ANGELES ORTEGA, en contra de RIGOBERTO BUSTOS BUSTOS, el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, se ordenó se llame a juicio a el citado RIGOBERTO BUSTOS BUSTOS, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda; La parte actora MARISOL YADIRA ANGELES ORTEGA, demanda a el señor RIGOBERTO BUSTOS BUSTOS, las siguientes prestaciones: la pérdida de la patria potestad, el pago de las pensiones vencidas y no pagadas de acuerdo al convenio aprobado, el pago de gastos y costas; y como hechos manifiesta: que la suscrita y el demandado procrearon un hijo que lleva por nombre XAVIER ARMANI BUSTOS ANGELES, a través de Procedimiento Judicial la suscrita insto "LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR" GUARDIA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, radicado en el Juzgado Noveno de lo Familiar, en contra del hoy demandado, en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil catorce, se llegó a una audiencia inicial, donde las partes se sometieron a un acuerdo, celebrando convenio, el cual fue aprobado y elevado a cosa juzgada, dentro de las cláusulas contenidas en el convenio la marcada como I) EL SEÑOR RIGOBERTO BUSTOS BUSTOS asumió la obligación de cubrir una pensión alimenticia de TRES MIL PESOS 00/100 M.N. (\$3000.00), en efectivo y sería depositado a la cuenta bancaria INBURSA a nombre de la firmante MARISOL YADIRA ANGELES ORTEGA, en el mes de julio del dos mil catorce no depósito la cantidad convenida, y hasta la fecha no ha cumplido su obligación alimentaria con su hijo XAVIER ARMANI BUSTOS ANGELES, siendo que en la actualidad el importe de lo deudado es de (\$72,117.76 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.), en ese mismo acuerdo el señor RIGOBERTO BUSTOS BUSTOS se obligó a garantizar los alimentos por el tiempo de un año, la cual exhibirá en el Juzgado Noveno de lo Familiar.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esa Ciudad, haciéndole saber a RIGOBERTO BUSTOS BUSTOS, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación. Si pasado este plazo no contesta por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2305-A1.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Persona a emplazar: La litisconsorte HERMELINDA GARCÍA RIVERA Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de HERIBERTA MICAELA RIVERA HERRERA.

Que en los autos del expediente número 58/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por Teresa Muñoz Viuda de García, en contra de Cristóbal Pablo Ortiz García, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de doce de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la litisconsorte HERMELINDA GARCIA RIVERA Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de HERIBERTA MICAELA RIVERA HERRERA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La reivindicación de una fracción del inmueble de mi propiedad cuya superficie es de 42.11 metros cuadrados la cual pertenece al lote de terreno marcado con el número 6-A de la manzana tres, sección sur ubicado en calle Presa Tenantongo número 12-A, colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lote de terreno que cuenta con una superficie total de ciento setenta metros con cuarenta decímetros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.40 METROS COLINDANDO CON LOTE 6, PROPIEDAD DE ZENAI DA GUADALUPE MENDOZA RIVERA. AL SUR: EN 10.90 METROS CON ANDADOR PRESA LAS JULIANAS (Debiendo aclarar a este H. Juzgado que en la actualidad dicho andador no existe ya que fue invadido por los respectivos propietarios de los predios colindantes). AL ESTE: EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 8, PROPIEDAD DE EULALIO ROMERO REINOSO. AL OESTE: EN 16.00 METROS COLINDA. CON LOTE 5-A. PROPIEDAD DE ANTONIO JIMÉNEZ DÍAZ. B).- La declaración del dominio sobre la fracción de dicho bien inmueble a favor de la suscrita y en consecuencia se ordene la desocupación y entrega de la misma a la suscrita, con todos sus frutos y accesiones. C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la indebida detentación de la fracción que corresponde al inmueble propiedad de la suscrita. D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, la suscrita adquirí el bien inmueble con número de lote 6-A de la manzana tres, sección sur, Ubicado en calle Presa Tenantongo número 12-A, colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lote de terreno que cuenta con una superficie total de ciento setenta metros con cuarenta decímetros cuadrados (170.40 m2), tal y como se corrobora con la Copia Certificada de la Escritura Pública número 1452, levantada ante la fe del Licenciado ANGEL OTERO RIVERO, Notario Público número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 199, volumen 350, Libro Primero, Sección Primera de fecha 18 de Agosto de 1977. El inmueble señalado con antelación comprende las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.40 METROS COLINDANDO CON LOTE 6, PROPIEDAD DE ZENAI DA GUADALUPE MENDOZA RIVERA. AL SUR: EN 10.90 METROS CON ANDADOR PRESA LAS JULIANAS (Siendo conveniente aclarar a este H. Juzgado que en la actualidad este andador no existe ya que fue invadido por los respectivos propietarios de los predios colindantes al mismo). AL ESTE: EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 8 PROPIEDAD DE

EULALIO ROMERO REINOSO. AL OESTE: EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 5-A PROPIEDAD DE ANTONIO JIMENEZ DIAZ. 2.- Es el caso que con fecha 22 de noviembre de mil novecientos noventa y siete el señor CRISTÓBAL PABLO ORTIZ GARCIA invadió la fracción de terreno de mi propiedad, cuya reivindicación se reclama, de manera a todas luces ilegal y sin tener derecho a ello. 3.- Es conveniente indicar a su Señoría que la fracción de terreno de mi propiedad, motivo del presente juicio y cuya reivindicación reclamo tiene una superficie total de 42.11 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.40 METROS CON LOTE 6 PROPIEDAD DE ZENAI DA GUADALUPE MENDOZA RIVERA. AL SUR: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 2.98 METROS Y EL SEGUNDO EN 7.53 METROS CON EL RESTO DEL LOTE 6 A, PROPIEDAD DE LA SUSCRITA. AL ESTE: 4.10 METROS CON LOTE 8, PROPIEDAD DE EULALIO ROMERO REINOSO. AL OESTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 0.52 CENTÍMETROS, COLINDA CON EL RESTO DEL LOTE 6 A, PROPIEDAD DE LA SUSCRITA, Y EL SEGUNDO, EN 4.27 METROS COLINDA CON LOTE 5-A PROPIEDAD DE ANTONIO JIMÉNEZ DIAZ. Aseveraciones Que se comprobarán Con la probanza Que se ofrecerá en el momento procesal oportuno. Debiendo subrayar asimismo que como lo manifesté en líneas anteriores, la fracción de terreno descrita se encuentra afectada por la posesión indebida del señor CRISTÓBAL PABLO ORTIZ GARCIA sin tener ningún derecho a ello ya Que como se corrobora con la Copia Certificada de la Escritura Pública Que se anexa al presente escrito, la suscrita soy la legítima propietaria de la totalidad del inmueble que ha quedado descrito y como tal en múltiples ocasiones le he requerido al hoy demandado para que me haga entrega de la fracción de terreno de mi propiedad, la última de ellas con fecha 7 de septiembre del año dos mil cinco, sin embargo sólo he recibido como respuesta rotundas negativas, motivo por el cual es que acudo ante este H. Juzgado demandando en la vía y forma en la que lo hago.-Se expide para su publicación a los cuatro días de noviembre de dos mil dieciséis.- Doy fe.

Validación: el doce de octubre de dos mil dieciséis, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- Rúbrica.
2297-A1.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES A
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA
Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1290/12, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., contra LOZANO COLÍN JOSÉ ANTONIO, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil Interino de la Ciudad de México, por autos de fechas veintiocho de junio, tres de agosto, diecisiete de octubre y dieciocho de noviembre, todas del año dos mil dieciséis..., en los siguientes términos:- - para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, fecha disponible en la agenda de audiencias, inmueble consistente en CASA ó DEPARTAMENTO NUMERO UNO, TIPO "ALBATROS" UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL, MARCADO CON EL NUMERO 61, DE LA CALLE HIDALGO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, DE LA MANZANA VEINTIDÓS ROMANO, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE ECATEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..., siendo el precio para el remate la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de

dicho avalúo convóquense postores,... los licitadores o postores interesados, en la subasta, deberán exhibir una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble, mediante billete de depósito y a efecto de que puedan tomar parte en la referida subasta, debiendo formar parte integrante el presente proveído de dichos edictos.....

LOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", Boletín Judicial, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y tableros de este Juzgado, y así mismo y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados del Juzgado DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado, debiendo publicarse DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE EL MISMO PLAZO.-MÉXICO, D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. SILVIA VARELA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5664.-16 diciembre y 11 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México hace saber que en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en la audiencia de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CORREA HERNANDEZ EDUARDO, en el cuaderno PRINCIPAL, expediente número 286/2015; Señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 3, DEL LOTE NUMERO 37, DE LA MANZANA 71, SECCION BOSQUES IV, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCE COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES", Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LECHERIA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MEXICO PACHUCA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$346,400.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio en la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate; en consecuencia se convoca postores por medio de los presentes edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Por lo que gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; para que en auxilio de las labores de este juzgado, convoque postores por medio de edictos que se fijaran y se publicarán, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad. Audiencia que se celebrara en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06720, EN LA CIUDAD DE MEXICO.

México, CDMX, a 25 de octubre del 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.- RÚBRICA.

5680.- 16 diciembre y 11 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE RUBEN QUINTANA HUESCA, EXPEDIENTE 496/2011. El C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: -----

" Se manda a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: CALLE COLINAS DE ARUCO, MANZANA 4, LOTE 29, VIVIENDA 8-B, DEL CONJUNTO URBANO SAN BUENA AVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONVOQUESE POSTORES ANUNCIANDO LA VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la almoneda igual término, en los estrados del juzgado, Tablero de Avisos de la Tesorería, y en el periódico el Diario de México sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N, valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Notifíquese, Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ DE MENDOZA, QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA JANETH ORENDAY OCADIZ QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE. -----

Ciudad de México, a treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el expedientillo que se provee: Se tiene al apoderado legal de la parte actora y como lo solicita, se aclara el auto de trece y veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, en el sentido de que los interesados que quieran tomar parte en la subasta como postores, deberán exhibir billete de depósito por una cantidad equivalente al diez por ciento del valor que sirva de base para la almoneda; así mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México, toda vez que el inmueble materia del remate, se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL competente en IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes en los lugares de costumbre, otorgándose al C. JUEZ exhortado plenitud de jurisdicción y teniéndose por autorizadas a las personas que se indican para los efectos señalados. Notifíquese, Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ DE MENDOZA, QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA JANETH ORENDAY OCADIZ QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y EL DÍA DE LA ALMONEDA IGUAL TÉRMINO, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERÍA, Y EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO. -----

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE DICIEMBRE 2016.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. JANETH ORENDAY OCADIZ.- RÚBRICA.

5686.- 16 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA "A".

EXP. NUM. 721/1998.

SE CONVOCAN POSTORES.

- En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILAC, S. DE R.L. DE C.V. HOY SU CESIONARIA ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. HOY SU CESIONARIO ARTURO ALEJANDRO CRUZ MONROY en contra de ZENDEJAS ESTRADA MARÍA MAGDALENA. Exp. No. 721/1998., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE., para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: : DEPARTAMENTO 204, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 13, EDIFICIO H-1, CONDOMINIO 7, UBICADO EN LA CALLE DE L.M. ERICSSON, CONDOMINIO 7, ENTRE CALLES DE RÍO DE TLALNEPANTLA Y FULTON, MANZANA 2, LOTE 1, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE.- SECRETARÍA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5663.- 16 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1089/2001, relativo al ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA en contra de MARIA ELENA FLORES RAMIREZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó por presente a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con su escrito de cuenta y atento al estado procesal de las presentes actuaciones, con fundamento en los artículos 711, 758, 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y a efecto de liquidar en definitiva la sociedad conyugal en le presente juicio, procédase a la venta judicial del inmueble ubicado en CALLE COAHUILA NUMERO CATORCE, COLONIA LAZARO CARDENAS EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$1,134,900.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y

CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del deducir el diez por ciento de la cantidad de \$1,261,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que le diera a dicho inmueble el perito valuador en términos del numeral 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, pero aplicable al presente litigio. En virtud de lo anterior, anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble de referencia por dos veces de siete en siete días, publicándolos en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación y la almoneda de remate, convocándose a postores para que se presenten a las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, plazo que se considera prudente para que el interesado este en aptitud de cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Legislación Procesal abrogada para el anuncio de la venta judicial, debiendo exhibir postura legal que contendrá las dos terceras partes del precio fijado, mediante billete de depósito en este Juzgado. Se expide el presente a los seis días de diciembre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DIAZ.-RÚBRICA.

2364-A1.-19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por VALLEJO VIZCAINO MARÍA CONSUELO en contra de RODRÍGUEZ CAÑEDO JUAN MANUEL Y OTRO, Expediente número 136/2014. El C. Juez titular del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictó dos proveídos de fechas trece y veintiocho de octubre ambos del año en curso, que en su parte conducente dicen:... para que tenga lugar la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado en autos, que se identifica como lote 28, ubicado en la manzana G, Colonia Miraflores, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrito a nombre de MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo precio de avalúo más alto la cantidad de \$1'793,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), rendido por el perito designando en rebeldía de la parte demandada, Arquitecto SALVADOR CASTAÑEDA NIEBLA, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor, deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO. EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL PERIÓDICO DEL DIARIO DE MÉXICO, TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, TESORERÍA O RECEPCIÓN DE RENTAS EN DICHO MUNICIPIO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN LOCAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA ENTIDAD.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

5667.-16 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 600/2016, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PROMOVIDO POR MICAELA MINERVA ROMERO CRUZ EN CONTRA DE JONATHAN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ.- RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

A.- EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO PRIVADO.- B.- LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE, CON TODO LO QUE POR HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDA, TÍTULOS, ACCESIONES, FRUTOS Y RENDIMIENTOS. C.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA EN ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPRAVENTA.- D.- LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA CON SUS FRUTOS, ACCESIONES, TÍTULOS RENDIMIENTOS.- E.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN CONCEPTO DE PAGO DE UNA RENTA MENSUAL GENERADA CON MOTIVO DE LA PRIVACIÓN DEL INMUEBLE Y LOS QUE SE SIGAN OCASIONANDO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EN POSESIÓN EL INMUEBLE. HECHOS 1.- LA ACTORA MICAELA MINERVA ROMERO CRUZ CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON EL DEMANDADO JONATHAN ISAAC GONZÁLEZ.- 2.- Y EL DEMANDADO SE ABSTUVO SE HACER ENTREGA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.-

LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO EN EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A JONATHAN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ, A TRAVÉS DE EDICTOS A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO; PREVINIÉNDOLO ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ASÍ MISMO, PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

5705.- 19 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. TERESA CONTRERAS VENEGAS.

LA C. MARINA CABRERA FUENTES, en el expediente número 328/2016, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De la C. TERESA CONTRERAS VENEGAS, demando la propiedad por usucapión del inmueble que se encuentra ubicado en lote de terreno número 4, y casa en el construida de la manzana 23, ubicado en calle Ignacio Allende # 115 de la Colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte: 20.00 METROS CON LOTE 3, Al sur: 20.00 METROS CON LOTE 5, Al oriente: 10.00 METROS CON LOTE 13, Al poniente: 10.00 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE. Con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS. B) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda que con fecha dieciocho de febrero de dos mil, adquirió en propiedad el lote de terreno número 4, y casa en el construida, manzana 23, ubicado en calle Ignacio Allende número 115, de la Colonia Loma Bonita en Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud del contrato privado de compraventa efectuado con la señora TERESA CONTRERAS VENEGAS, quien le manifestó ser la propietaria de dicho lote. Refirió haber cumplido con el requisito del pago por la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y en virtud de lo anterior la vendedora le dio la posesión del predio por haber liquidado el subcosto. Hechos que le constan a los C.C. ARMANDO ALMONTE CABRERA y MARICELA ALMONTE CABRERA, por ser sus vecinos, a quien les consta que la accionante vive en dicho inmueble hasta el día de hoy junto con su familia, que ha construido su casa con el fruto de su trabajo. Indicó que desde el dieciocho de febrero del dos mil, se encuentra en posesión física y material del inmueble y desde esa fecha le ha permitido ocupar el inmueble con el carácter de propietaria ostentándose en esos términos con los vecinos del lugar, por lo cual su posesión ha sido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, a la luz de las personas quienes la conocen hace dieciséis años. El inmueble materia del juicio, se encuentra inscrito en el libro primero, sección primera, bajo la partida 942, volumen 232, de fecha doce de septiembre de 1997, folio 177110, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl. Finalmente manifestó que ha poseído a título de propiedad, pues adquirió por medio de un contrato de compraventa, el cual se formalizó al pagar el predio y la parte vendedora a entregarle la propiedad y desde esa fecha le entregó la posesión del inmueble por lo que ha satisfecho los requisitos que la Ley señala, toda vez que la vendedora le entregó la posesión del inmueble, en el cual ha permanecido sin interrupción, los vecinos la conocen como dueña y propietaria, que nunca ha tenido problemas de ningún género, por lo que acude ante este Órgano Jurisdiccional. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparecen debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS" "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

885-B1.-19 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 830/2016, promovido por GENARO AURELIO BUSTAMANTE RAMOS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.98 METROS CON SAÚL ALEJANDRO BERRA GARCÍA.

AL SUR: 12.97 METROS CON ALBERTO ROMERO.

AL ORIENTE: 14.52 METROS CON CALLE PRIVADA.

AL PONIENTE: 14.61 METROS CON SAÚL ALEJANDRO BERRA GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 192.70 M2 (CIENTO NOVENTA Y DOS, SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, trece de diciembre de dos mil dieciséis.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

40.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis 2016, dictado en el expediente 1182/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LORA GONZALEZ SEVERIANO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos.

LORA GONZALEZ SEVERIANO, promueve la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE LLORON S/N PRIMER BARRIO DE CAHUACAN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE EL DOMICILIO ERA EL DE PRIMER BARRIO DE CAHUACAN S/N, el cual tiene una superficie de: 553.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 31.90 y colinda con calle el llorón; al sur en 31.90 metros cuadrados y

colinda con propiedad de EVA LORA; al oriente en 14.60 metros y colinda con propiedad PRIVADA; y al poniente en 20.40 metros y colinda con propiedad de PAULA LORA Y ROBERTO GONZALEZ. Inmueble que fue adjudicado por medio de sentencia de adjudicación a bienes de la señora Margarita Lora González. Teniendo la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el 6 seis de diciembre del dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés 23 de noviembre del dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.- RÚBRICA.

15-A1.- 6 y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de ELIA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y OTRO, expediente número 1679/1994, del índice de este Juzgado Trigésimo de lo Civil, se dictó en audiencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis de dos mil dieciséis, que en lo conducente dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA con reducción del diez por ciento del inmueble embargado, identificado como "LA CALLE TLALTEPAN NÚMERO CIENTO ONCE, EDIFICIO "B" DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, FRACCIONAMIENTO RANCHO TLALTEPAN MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ACTUALMENTE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO", se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia que al tratarse de la TERCERA almoneda se realizara con la reducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate de la segunda almoneda, siendo postura legal la cantidad de \$222,750.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, es decir la cantidad de \$27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) , sin cuyo requisito no serán admitidos. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE AUDIENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO DE SU C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

PARA SER PUBLICADOS MEDIANTE EDICTOS TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ÉSTE H. JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE ÉSTA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO" Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y QUE LA LEGISLACION LOCAL ESTABLEZCA.-CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5666.- 16 diciembre, 5 y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HIPOLITA ANDREA VEGA LAGUNA, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 1208/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio ubicado en calle Adolfo López Mateos, paraje "El Perote" localidad de Visitación, Melchor Ocampo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: en 20.00 metros con Arturo Alberto Martínez,

AL SUR: en 20.00 metros con calle Adolfo López Mateos,

AL ORIENTE: en 15.93 metros con calle sin nombre y,

AL PONIENTE: en 15.57 metros con Margarita Vargas Labra.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 314.85 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos días de diciembre del dos mil dieciséis.-DOY FE.-Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

13-A1.-6 y 11 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de Víctor Rodrigo Villalón Cortes, expediente número 641/2014, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado identificado como parcela 470 2-8P1/2, del ejido de Teoloyucan, colonia Flores Magón, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$3'083,000.00 (tres millones ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Con fundamento en el artículo 1411, del código de comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado el presente edicto, así como en el periódico El Universal, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, ante la Secretaría de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.--- Rubricas ---

Ciudad de México, a 7 de diciembre de dos mil dieciséis.- La Secretaria de Acuerdos "A", Lda. ROSARIO ADRIANA CARPIO CARPIO.- RÚBRICA.

07.- 5, 11 y 17 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

El o la (los) C. L.M. TRITURADOS Y AGREGADOS S.A. DE C.V., promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA BARRANCA DE LOS ANGELES C.P. 52200 EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN SEIS LINEAS LA PRIMERA DE 132.80 MTS. CON CAMINO VECINAL, LA SEGUNDA DE 19.26 MTS. CON CAMINO VECINAL, LA TERCERA DE 31.57 MTS. CON PABLO GONZALEZ, LA CUARTA DE 44.84 MTS. CON PABLO GONZALEZ, LA QUINTA DE 41.19 MTS. CON PABLO GONZALEZ, LA SEXTA DE 41.25 MTS. CON PABLO GONZALEZ, AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 218.55 MTS. CON CAMINO VECINAL, LA SEGUNDA DE 21.44 MTS. CON PABLO GONZALEZ, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 97.51 MTS. CON SERGIO AGUILAR GONGORA, LA SEGUNDA DE 18.74 MTS. CON PABLO GONZALEZ, AL PONIENTE: 65.24 MTS. CON ONESIMO VARGAS ROMERO. Con una superficie aproximada de: 27,510.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-TENANGO DEL VALLE, Estado de México, a 13 de diciembre del 2016.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

26.-6, 11 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 57228/36/2016, El C. PRONUNCIANO REYES NOLASCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. CON CALLE GALEANA; Al Sur: 15.00 MTS. CON EL SEÑOR NICOLAS DELGADILLO VAZQUEZ; Al Oriente: 12.00 MTS. CON EL SEÑOR NICOLAS DELGADILLO VAZQUEZ; Al Poniente: 12.00 MTS. CON EL SEÑOR GUADALUPE DELGADILLO VAZQUEZ; Con una superficie aproximada de: 180 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México 16 de DICIEMBRE del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. DELIA TORIBIO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

39.- 6, 11 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 12,506, Volumen 216, Folios del 103 al 105 de fecha treinta de septiembre del año mil dieciséis, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que ERNESTINA GARCÍA TRUJILLO, LUIS, RODOLFO, MARÍA IRMA, JUAN

CARLOS, ELSA ROSAURA y HUMBERTO MARTIN, todos de apellidos GARCÍA SALGADO, Radicaron la Sucesión Testamentaria a bienes de la De Cujus MA. DE JESÚS SALGADO OROZCO, exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditaron su parentesco con la autora de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 07 de diciembre de 2016.
ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN
NACIONAL.

5703.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,235 de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN CARLOS SALAZAR RODRIGUEZ**, a solicitud de los señores **VIRGINIA SALAZAR RODRIGUEZ, CLARA SALAZAR RODRIGUEZ, LAURA INES SALAZAR RODRIGUEZ**, también conocida como **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ, HECTOR SALAZAR RODRIGUEZ, VALENTE SALAZAR RODRIGUEZ y BEATRIZ SALAZAR RODRIGUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista copia certificada de la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de **VIRGINIA SALAZAR RODRIGUEZ, CLARA SALAZAR RODRIGUEZ, LAURA INES SALAZAR RODRIGUEZ**, también conocida como **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ, HECTOR SALAZAR RODRIGUEZ, VALENTE SALAZAR RODRIGUEZ y BEATRIZ SALAZAR RODRIGUEZ**, con el señor **JUAN CARLOS SALAZAR RODRIGUEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 5 de Diciembre del año
2016.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2359-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 22,597 DEL VOLUMEN 578 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **CONCEPCIÓN GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ TAGLE, MARIANA OCAÑA LÓPEZ Y ARTURO GUILLERMO OCAÑA LÓPEZ**, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ARQUITECTO **JUAN ARTURO OCAÑA PONCE**; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ARQUITECTO **JUAN ARTURO OCAÑA PONCE**, QUIEN FALLECIO EL DIA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, CON DOMICILIO EN LA CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ NUMERO 500, BENITO JUAREZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CASADO CON LA SRA. **CONCEPCIÓN GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ TAGLE**, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

5674.- 16 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,184, de fecha 29 de noviembre del año 2016, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELVIA MÁRQUEZ LUCERO**, a solicitud de los señores **PABLO, ELVIA, TERESA DEL SOCORRO, JORGE GERARDO y ROBERTO**, todos de apellidos **ALDRETT MÁRQUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **PABLO, ELVIA, TERESA DEL SOCORRO, JORGE GERARDO y ROBERTO**, todos de apellidos **ALDRETT MÁRQUEZ**.

Tlalnepantla, México, a 05 de diciembre del año 2016.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2367-A1.-19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 29,191, del Volumen 503, de fecha 13 de Diciembre del 2016, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación)** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA ESTHER GONZALEZ MUÑOZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO (ESTHER GONZALEZ MUÑOZ)**, que formalizaron como presuntos herederos, los señores **MARIA ESTHER YOLANDA, MARIA GUADALUPE GLORIA, JOSE MANUEL, JOSE ANDRES, PIEDAD SUSANA, JOSE MARTIN, JOSE ANTONIO, MARIA DEL CARMEN, MARIA CONCEPCION**, esta última por su propio derecho y en representación de su hermano **JOSE JESUS**, todos de apellidos **MARQUEZ GONZALEZ**, en su carácter de hijos legítimos, como únicos y universales herederos de la de cujus; Así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 13 de diciembre del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

883-B1.-19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **109,064**, Volumen **2,644**, de fecha **02 de Diciembre de 2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SIMÓN AVELIO PACHECO VELÁSQUEZ**, que otorgaron la señora **DOLORES MÉNDEZ NAVARRO** (también conocida como **DOLORES PETRA MÉNDEZ NAVARRO**) y los señores **JUAN AVELINO, ENRIQUE, GABRIELA y ÁNGELA IMELDA**, todos de apellidos **PACHECO MÉNDEZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los cuatro últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

883-B1.-19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,216, de fecha 02 de diciembre del año 2016, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE ARROYO VELA**, a solicitud de la señora **MARÍA LUISA VIGUERAS GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de la señorita **AIDIL MONSERRAT ARROYO VIGUERAS**, como descendiente directa en línea recta en primer grado, representada en este acto por la primera de las nombradas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA LUISA VIGUERAS GARCÍA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señorita **AIDIL MONSERRAT ARROYO VIGUERAS**.

Tlalnepantla, México, a 02 de diciembre del año 2016.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2368-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 29,192, del Volumen 503, de fecha 13 de Diciembre del 2016, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: La radicación de la Sucesión Testamentaria, a bienes del señor **MANUEL MARQUEZ HERNANDEZ**, que formalizaron como presuntos herederos: los señores **MARIA ESTHER YOLANDA**, **MARIA GUADALUPE GLORIA**, **JOSE MANUEL**, **JOSE ANDRES**, **PIEDAD SUSANA**, **JOSE MARTIN**, **JOSE ANTONIO**, **MARIA DEL CARMEN**, **MARIA CONCEPCION**, esta última por su propio derecho y en representación de su hermano **JOSE JESUS**, todos de apellidos **MARQUEZ GONZALEZ**, en su carácter de hijos legítimos, del de cujus, la última de los nombrados también en su carácter de albacea; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 13 de diciembre del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

883-B1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 28,841 del Volumen 497 de fecha 11 de noviembre del año 2016, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del decujus **FAUSTINO SALAZAR MATA**, que formalizan las señoras **SANDRA SALAZAR RUIZ**, **ALEJANDRA SALAZAR RUIZ** en su carácter de hijas legítimas y como presuntas herederas del de cujus y la señora **ALMA CECILIA RUIZ VALDOVINOS** en su carácter de cónyuge supérstite, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el decujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 23 de noviembre del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

883-B1.- 19 diciembre y 11 enero.

**“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA CORTEZ LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 111, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 628.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 de abril de 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.-** PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: LOTE 21, MANZANA 605, UBICADO EN LA CALLE ORQUIDEA EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 MTS. CON CALLE ORQUIDEA.

AL SE: 8.00 MTS. CON LOTES 16 Y 15.-

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 22.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 20.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de agosto del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2378-A1.-20 diciembre, 6 y 11 enero.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MAURA IVETTE MEJIA PRATS, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE LUIS ALBERTO MEJIA HERREMAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partidas 36 Volumen 753 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1908.

Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGON.** ASI COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENSION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- **PROPIEDAD DE “CONSTRUCCION Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, AL LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 AREAS DE DONACION Y 1 ZONA COMERCIAL.** Superficie total de 193,750.00 m2.- LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 09, MANZANA 02, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 8.-
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 10.-
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 22.-
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON AVENIDA CENTRAL.-
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 16 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3-B1.- 6, 11 y 16 enero.